



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 153.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; en consecuencia, su actuación debe conllevar la protección de la vida de los habitantes de la República;
- II. Que las constantes lluvias que han afectado el territorio durante los últimos días, producto de los remanentes de la depresión tropical 12E, así como las que se esperan para los próximos días, que serían causadas por el amplio campo depresionario que se desplaza por el territorio centroamericano, ha llegado a ocasionar incluso, el fallecimiento de varias personas en el territorio nacional; manteniéndose lluvias intermitentes en todo el país, lo que ha conllevado la lamentable pérdida de vidas humanas y un sinnúmero de personas damnificadas que se encuentran actualmente diseminadas en los distintos albergues ubicados en las zonas de mayor incidencia del fenómeno natural que nos afecta;
- III. Que existen diferentes lugares a lo largo del territorio nacional que han sido inundados; así mismo, crecidas y desbordamientos de ríos, que han obligado a la realización de evacuaciones y la consecuente habilitación de albergues para los compatriotas afectados;
- IV. Que en este sentido, nos encontramos ante una situación de emergencia en la que cabe destacar los impactos alimentarios, habitacionales y productivos, respecto de los cuales es necesario tomar acciones que conlleven el más pronto restablecimiento de condiciones dignas de vida para los habitantes del país;
- V. Que los efectos de declarar Estado de Emergencia, el cual incluye, además de la fase de emergencia e impacto, la de rehabilitación y la de reconstrucción, previniendo el ingreso de otros eventos depresionarios en los días subsiguientes a la emisión de este Decreto, facilitando todo ello la utilización de los recursos de diversas carteras del Estado, la ejecución de compras directas bajo los mecanismos legales establecidos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para la adquisición de los insumos de primera necesidad y los demás que resulten necesarios, con el objeto de atender de manera inmediata las necesidades de los ciudadanos, en razón de haber sido afectados por las constantes lluvias que han acontecido en el país; y,

- VI. Que es evidente la necesidad de Decretar Estado de Emergencia, como resultado de una situación de vulnerabilidad generada por la situación de lluvias intermitentes en todo el territorio nacional, que se prevé podrían continuar en los días subsiguientes, a fin de facilitar las acciones de prevención de riesgo y mitigación de desastres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, en los términos del artículo veinticuatro de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, las siguientes:

- a) El resguardo y protección de la seguridad física, alimentaria y nutricional de la población en general y de los afectados por la tormenta en particular;
- b) La generación de condiciones que permitan la reestructuración de caminos, carreteras, puentes; así como de las viviendas y otras infraestructuras afectadas por este fenómeno natural;
- c) La prevención de impactos negativos en la producción nacional, particularmente en el área de la agricultura, la agroindustria y la ganadería;
- d) Otras acciones que coadyuven a la mitigación de los impactos generados en la población, sus bienes, los servicios públicos y los ecosistemas; en la medida de las necesidades específicas.

Art. 3.- El Comité Nacional de Rehabilitación y Reconstrucción, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 89, de fecha 27 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 223,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tomo No. 385, de esa misma fecha, deberá ejecutar las acciones que permitan la rehabilitación y reconstrucción de los impactos generados por los remanentes de la depresión tropical 12E, previendo la ocurrencia de otros fenómenos naturales de similar naturaleza a los acontecidos en los días anteriores a la emisión de este Decreto, habida cuenta de la existencia de un amplio campo depresionario que se ubica en territorio centroamericano.

Las medidas de rehabilitación y reconstrucción a que se refiere el inciso anterior, incluirán las siguientes acciones:

- a) La evacuación temporal de la población en algunas zonas del país, con el objeto de evitar víctimas por derrumbes y deslizamientos debido a la acumulación de lluvia y saturación del suelo;
- b) La suspensión de actividades en todos los centros escolares públicos y privados, inclusive los de Educación Superior, la cual durará hasta que las autoridades competentes lo determinen;
- c) La implementación de las medidas que indiquen las autoridades competentes, de conformidad a disposiciones comprendidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás Leyes y Reglamentos, cuyo acatamiento corresponde a un deber de la población y la falta de éste una contravención, en los términos de los artículos 36 y 38 de la Ley anteriormente señalada.

Art. 4.- La Policía Nacional Civil conjuntamente con la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro, deberán prestar su auxilio ágil y oportuno, para la evacuación de personas, brindarles ayuda y auxiliarles en la salvaguarda de sus vidas y pertenencias.

Art. 5.- En el marco de la colaboración inter institucional deberán implementarse las acciones necesarias para el mantenimiento del orden público.

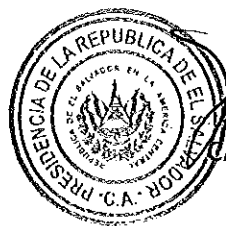
Art. 6.- Delégase al Ministro de Gobernación, en calidad de Presidente del Comité Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para rendir los informes correspondientes al Órgano Legislativo que establece el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial; pudiendo ser publicado además en cualquier otro medio de comunicación escrita del país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.



Carlos Mauricio Funes Cartagena
CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros
GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.